



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO Nro. 4373/16

-- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente y;-----

--VISTO: El Acuerdo Extraordinario N° 3351, y su consecuente convenio de fecha 3 de marzo de 2004; y en el marco de lo establecido en la Ley XXIV N° 13 y Ley II N° 33; y--

--CONSIDERANDO: -----

--Que por el convenio citado en el visto se acordó con la Fiscalía de Estado que el cobro, sea por vía judicial o extrajudicial, de los certificados de deuda emitidos por Tasa de Justicia estaría a cargo de dicho organismo;

--Que atento a la situación informada por el Administrador General, en el marco del Informe N° 243/15 AL-AG de fecha 26/02/15 y la necesidad de agilizar la percepción extrajudicial de tales acreencias, resulta oportuno implementar un procedimiento de cobro previo a la intervención de la Fiscalía de Estado;

--Que por Acuerdos Nros. 4277, 4291, 4326 se dispuso la creación y se aprobó el reglamento de funcionamiento de la Oficina de Tasa Judicial, dependiente de la Administración General de este Superior Tribunal de Justicia;

--Que sobre el particular, por Acuerdo N° 4326/15 se dispuso que serían facultades de la Oficina precitada la de recibir los certificados de deuda emitidos y ejecutarlos, y efectuar el control y seguimiento de su ejecución (conf. Punto (ix) del Anexo I);

--Que aún la Oficina de Tasa Judicial carece de la estructura y recursos necesarios para cumplimentar en un todo la ejecución a su cargo;

--Que, sin embargo, nada obsta a este Superior Tribunal a encomendar a la Oficina de Tasa Judicial las tareas de cobro extrajudicial previas a dar intervención de la Fiscalía de Estado en algunas de las certificaciones de deuda;

--Que la Ley de Tasa Judicial, en su artículo 5, resalta la competencia de este Superior Tribunal de Justicia para determinar las personas encargadas de iniciar, tramitar y ser parte en las acciones judiciales tendientes a la determinación y cobro de la Tasa de Justicia, y de los recursos propios del Poder Judicial en general;

--Que por su lado, el artículo 5° de la Ley II N° 33 establece que el Superior Tribunal de Justicia tendrá amplias facultades para disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración, contralor de sus recursos y se ejecución;

--Que el Acuerdo N° 4087, modificado por su similar N° 4326, faculta al Administrador General a proponer Acuerdos modificatorios que optimicen la recaudación, control y seguimiento en la percepción de la Tasa Judicial.

--Que hace al servicio de justicia la debida percepción y utilización de los recursos, siendo su preservación atribución de este Superior Tribunal de Justicia (art. 178 inc. 3 de la Constitución Provincial);

--Que siendo el tributo el recurso propio más importante con el que cuenta el Poder Judicial y dada la escasez de recursos económicos financieros --de público y notorio conocimiento- la medida que propone el Administrador General resulta una herramienta eficaz en el contexto reseñado;

--Que es competencia de este Superior Tribunal de Justicia reglamentar todo lo necesario para la correcta aplicación de la Ley de Tasa Judicial y su recaudación (conf. art. 11 de la Ley XXIV N° 13 y art. 8 inc. c) Ley II N° 33);

Por ello el Superior Tribunal de Justicia:-----

----- A C U E R D A: -----

--Art. 1°.- ENCOMIENDESE a la Oficina de Tasa Judicial, dependiente de la Administración General, a realizar las gestiones de cobro extrajudicial de los certificados de deuda por Tasa Judicial que fueran remitidos por los Juzgados y Cámaras de la Provincia con fecha posterior al 1° de Octubre de 2015 y siempre y cuando se cumplan los siguientes parámetros:

1) que los certificados de deuda superen la suma de \$ 4.500,00, sin incluir dicho importe los intereses de actualización correspondiente;

2) que en la misma partida de remisión de un Juzgado o Cámara de Apelación exista más de un certificado de deuda librado contra un mismo deudor, cuya suma de las certificaciones supere el importe de \$ 5.500,00, sin incluir dicho importe los intereses de actualización correspondiente.

--Art. 2°.- A través de la Administración General procúrese a la Oficina de Tasa Judicial de los recursos necesarios a los fines de llevar adelante las tareas aquí encomendadas.

--Art. 3°.- En el marco de la manda precitada, la Oficina de Tasa Judicial podrá otorgar una financiación de hasta 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La Oficina podrá dar una financiación mayor a la antes consignada con la previa autorización del Administrador General emitida por Resolución y siempre que el importe correspondiente al Certificado de Deuda así lo amerite.

--Art. 4 °.- Se faculta a la Oficina de Tasa Judicial a liquidar y percibir el 5% del monto final del certificado de deuda actualizado en concepto de gastos.

--Art. 5°.- La Oficina remitirá al Administrador General un informe bimestral de las gestiones de cobro que hubiere efectuado.

--Art. 6°.- Facúltese al Administrador General a aprobar el modelo de acuerdo de pago cuyo proyecto deberá remitir la Oficina de Tasa Judicial.

--Art. 7°.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

-- Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----

Jorge Pflieger

Alejandro J. Panizzi

DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL

Jose R. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia